

Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 12 SEP 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, convocada para el día 16 de agosto del 2018 y realizada el 20 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2018, se resuelve designar el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui y Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembros, Suplentes: Dr. Roberto José Nervi Chacón;

Que, mediante Oficio N° 0099-2018-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 13 de febrero del 2018, el Director de Recursos Humanos, remite el Informe de Pronunciamento N° 003-2018-UNTRM-R/SEC.TEC. de fecha 30 de enero del 2018, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, en la cual, señala que en la presente calificación realizada al investigado Ing. Jorge Chávez Guivin, se tiene que en calidad de Director (e) de Mantenimiento y Servicios Generales de la UNTRM, designó una unidad móvil que no se encontraba en condiciones óptimas (calibración de motor a más de 4,000 msnm) para la altitud y ruta exigida



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428 -2018-UNTRM/CU

en la comisión de servicio a las ciudades de Trujillo y Huaraz, contraviniendo las Directivas N° 07 y 017-2015-UNTRM-DGA; concluye que al pertenecer el investigado Ing. Jorge Chávez Guivin, a la Comunidad Universitaria, se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no habiendo mérito de pronunciamiento de la existencia o no, de una falta administrativa disciplinaria contemplada bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y recomienda al Director de Recursos Humanos, haga de conocimiento el presente Informe al Señor Rector, a efectos que derive todo lo actuado al Tribunal de Honor, conforme al artículo 300° del Estatuto;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero del 2018, acordó, derivar el Informe de Pronunciamiento N° 003-2018-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 30 de enero del 2018, de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante Oficio N° 128-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 23 de febrero del 2018, el Secretario General de la UNTRM, comunica al Tribunal de Honor, el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de febrero del 2018, antes mencionado;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 279-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de junio del 2018, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por los cargos imputados en contra del docente JORGE CHAVEZ GUIVIN, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.8 "respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes", Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", i) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Carta N° 00275-2018-UNTRM-TH, de fecha 09 de agosto del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Pronunciamiento N° 021-2018 de Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario (Exp. Administrativo N° 128-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 07 de agosto del 2018, señala como antecedentes: los documentos antes citados; en la identificación del servidor menciona al Ing. Jorge Chávez Guivin, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental y Director (e) de Mantenimiento y Servicios Generales, al momento de la Comisión de la presunta falta administrativa;



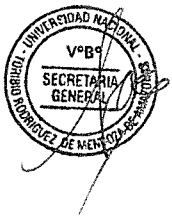


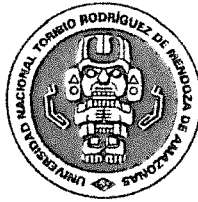
Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, indica como hechos denunciados los siguientes: 1. Con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 003-2018-UNTRM-R/SEC-TEC, de fecha 30 de enero del 2018, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informa a la Dirección Recursos Humanos que el Ing. JORGE CHAVEZ GUIVIN se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220. Así como, informa lo siguiente: - Que mediante Oficio N° 061-2017-UNTRM-DGA/DE/SDBP, de fecha 08 de setiembre del 2017, el Sub Director de Bienes Patrimoniales, solicita a la Directora de Economía, en marco de sus funciones emanadas de la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales, el informe del área correspondiente acerca de la no permanencia del Bus Volkswagen de placa N° EGD-253, modelo: 9.150 OD, color celeste, año 2005, por tiempo prolongado, con la finalidad de iniciar acciones y establecer las responsabilidades en caso las hubiere. - Mediante Informe N° 03-2017-UNTRM-R/DGA/DMSG/DIR, de fecha 19 de junio del 2017, el Director de Mantenimiento y Servicios Generales de la UNTRM, informa que siguiendo los trámites estrictamente administrativos y autorización Vicerrectoral, se cursó diferentes Oficios solicitando apoyo con unidades vehiculares para cubrir la necesidad del viaje de estudio, al no tener respuestas positivas con el apoyo de unidad móvil se brindó el apoyo con el único bus disponible. Solicitando a último momento la aprobación de la papeleta de salida del Bus Volkswagen de placa de rodaje EGD-253, de fecha 13 de junio del 2017 el mismo que fuera conducido y a cargo del señor Orlando Valqui Quiroz. - Con Informe N° 014-2017-UNTRM/FIZAB/IGBI/YPP, de fecha 20 de junio del 2017, el conductor de la UNTRM, señor Orlando Valqui Quiroz, informa que la comisión de servicios hacia la ciudad de Trujillo y la ciudad de Huaraz partió de la ciudad de Chachapoyas el día 14 de junio a las 20:00 horas con el bus de placa de rodaje EGD-253 desplazándose sin inconveniente hasta la ciudad de Trujillo al promediar las 13:35 pm., donde llevaron a cabo un descanso, partiendo a la ciudad de Huaraz a las 4:00 am., pasaron Chimbote, Casma descendiendo tranquilamente, cuando en el trayecto a una hora con treinta minutos a su destino el bus sufrió una descompensación de motor y se apagó, optando por contratar una grúa a fin de ser trasladado a un lugar seguro, y luego de las coordinaciones decidieron por trasladar a la ciudad de Trujillo por el valor de S/ 4,500.00 para poder ser reparado. - Mediante Oficio N° 158-2017-UNTRM-R-DGA/DMSG, de fecha 23 de junio de 2017, el Director de Mantenimiento y Servicios Generales de la UNTRM, solicita al Director General de Administración un perito especializado en mecánica automotriz, profesional con grado universitario y/o técnico para hacer una evaluación del ómnibus Volkswagen de placa EGD-253, que partió en comisión de servicio el día 14 de junio de 2017, desde la ciudad de Chachapoyas con destino a las ciudades de Trujillo y Huaraz, desde el momento de salida del Campus Universitario, a fin de poder determinar el grado de responsabilidad en la operación del citado viaje de estudios, salvo mejor parecer. - Mediante Informe N° 01-2018-UNTRM-DGA/COM.INV., de fecha 30 de enero del 2018, la Comisión de Investigación de Bienes Patrimoniales de la UNTRM, informa, que el Ing. Jorge Chávez Guivin, al momento de producirse los hechos materia de investigación se encontraba desempeñando las funciones de Director General de Mantenimiento y Servicios Generales de la UNTRM, tal como se evidencia en los documentos que acompañan el Informe N° 001-2017-UNTRM-DGA/COM.INV.- El Informe N° 007-2018-UNTRM/RH/SDLA, de fecha 29.01.18, emitido por la Sub Dirección de Legajo y Archivo de la UNTRM, donde informa que el investigado Ing. Jorge Chávez Guivin, se encuentra en condición de docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, régimen laboral Ley Universitaria; - Asimismo, del contenido del Informe N° 001-2017-UNTRM-DGA/COM.INV., de fecha 29 de diciembre del 2017, la comisión de Investigación de Bienes Patrimoniales de la UNTRM, de la investigación realizada, recomienda: a) Que en la Directiva se pueda implementar este tipo de falencias encontradas como la de considerar la marca del vehículo, el año de fabricación, el tipo de combustible y motor; b) Que exista una estrecha comunicación entre la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales con los conductores, para este tipo de comisión de servicios; c) Que para la elaboración de Directiva de Normas para el Uso y Control de Vehículos de Servicio Oficial de la UNTRM, se tome en cuenta la opinión de un profesional conductor; d) Que se considere la posibilidad de implementar un área destinada a la construcción de la maestría dentro del campus universitario, con la finalidad de contar con personal calificado para la reparación y mantenimiento de las unidades vehiculares;





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

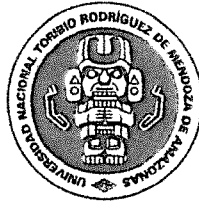
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 428 -2018-UNTRM/CU

Que, indica como medios probatorios presentados: Del Denunciante: INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 003-2018-UNTRM-R/SEC.TEC, de fecha 30 de enero del 2018 la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica a la Dirección Recursos Humanos que el Ing. JORGE CHAVEZ GUIVIN se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220. Del denunciado: Descargo del Ing. Jorge Chávez Guivin con 36 folios, de fecha 04 de julio del 2018 y su informe oral;

Que, sustenta el Tribunal de Honor, como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.8 "respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados" m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 27, Son casuales de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante y denunciado, como sigue: a) Queda demostrado que el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN en el momento de los hechos se encontraba como Director General de Mantenimiento y Servicios Generales como lo demuestra el Informe N° 001-2018-UNTRM-DGA/COM.INV, de fecha 30 de enero del 2018; b) Queda demostrado que el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN como Director General de Mantenimiento y Servicios Generales, realizó gestiones en otras instancias a fin de prestar el servicio de movilidad a estudiantes de las diversas facultades como muestra los Oficios N°137-2017-UNTRM-R-DGA/DMSG y el Oficio N°138-2017-UNTRM-R-DGA/DMSG, de fecha 13 de junio del 2017, desvirtuando el hecho de haberse opuesto deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas; c) Queda demostrado que el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN como Director General de Mantenimiento y Servicios Generales, efectuó sus funciones y atribuciones al mantener a las unidades móviles operativas y funcionando debido a las acciones de mantenimiento que las unidades han recibido como lo demuestra el pedido de servicio N° 00760 y la orden de servicio N° 000789; e) Queda demostrado que el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN como Director General de Mantenimiento y Servicios Generales, acató lo contemplado en las Resoluciones Vicerrectorales N° 032-2017-UNTRM y 034-2017-UNTRM, así como la Resolución de Decanato N° 100-2017-UNTRM/FACSYH y Resolución de Decanato N° 199-2017-UNTRM/FACEA, sin observar la Directiva N° 007-2015-UNTRM-CU, en relación a los tiempos de requerimiento del servicio a prestar, debiendo haber no autorizado la realización de dichas actividades, quedando demostrado que ha ocasionado un perjuicio a la universidad; e) Queda demostrado que el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN como Director General de Mantenimiento y Servicios Generales, no considero la vida útil de las unidades móviles para prestar los servicios de traslado a estudiantes fuera de la región, al haberse agotado la vida útil de la unidad vehicular Ómnibus EGD 253 en el año 2015, pudiendo haber ocasionado no solo la pérdida de la unidad vehicular sino posiblemente vidas humanas en la prestación del servicio, lo que demuestra que ha ocasionado perjuicio económico a la universidad y al personal administrativo al ordenar y disponer la conducción de dicha unidad;



Consejo Universitario

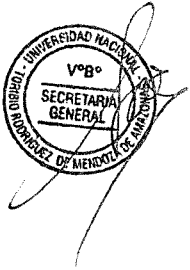
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428 -2018-UNTRM/CU

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, en el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que señala sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el presente informe, la sanción de CESE TEMPORAL;



Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 07 de agosto del 2018, acordaron por UNANIMIDAD lo siguiente: Primero: El CESE TEMPORAL de 45 días sin goce de haberes, a partir de la fecha, por los CARGOS IMPUTADOS contra el docente JORGE CHAVEZ GUIVIN, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo, al haber autorizado el uso de la unidad móvil para el traslado de docentes y estudiantes a lugares fuera de la región sin haber contemplado las normas internas y la vida útil del vehículo, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.8 "respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", en el Estatuto de la UNTRM: en el Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letra b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios" y s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: en el Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad";



Que, luego de la sustentación de los hechos contenidos en el expediente, por parte del Presidente del Tribunal de Honor, sometido a votación el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria, convocada para el día 16 de agosto del 2018 y realizada el 20 de agosto del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 021-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 128-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 07 de agosto del 2018, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al Ing. JORGE CHAVEZ GUIVIN, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental y Ex Director (e) de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez Mendoza de Amazonas, con **CESE TEMPORAL** de la función docente, **por cuarenta y cinco días sin goce de haber**, a partir del 01 de octubre del 2018, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo, al haber autorizado el uso de la unidad móvil para el traslado de docentes y estudiantes a lugares fuera de la región sin haber contemplado las normas internas y la vida útil del vehículo, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.8 "respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y el



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428 -2018-UNTRM/CU

87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" y el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", en el Estatuto de la UNTRM: en el Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letra b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad", l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo" y en el Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: en el Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad".



ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, realicen las acciones de su competencia en atención a lo resuelto en los artículos precedentes, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que quede consentida y administrativamente firme la presente resolución, se proceda a registrar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, Tribunal de Honor y docente de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R.
FIEC/SG